



1 REPERTORIO N° 88 - 2008.-

2

3

4 REDUCCIÓN A ESCRITURA
5 PÚBLICA

6 *****

7

8

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

9

"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER"

10

11

12 EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de Enero de dos mil ocho, ante mí, NANCY DE LA FUENTE

13 HERNÁNDEZ, abogada, Titular de la Notaría número treinta y siete de Santiago, con oficio en

14 Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, Santiago, comparece: doña **SOFÍA**

15 **CAROLINA LANYON PEREIRA**, chilena, soltera, abogada, domiciliada en calle Salvador

16 Sanfuentes número dos mil trescientos cincuenta y siete, comuna y ciudad de Santiago, cédula

17 de identidad número [REDACTED]

18 mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que, en atención

19 a las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Fundación para la Promoción y Desarrollo

20 de la Mujer, PRODEMU, introducidas en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha

21 diecinueve de abril de dos mil siete, reducida a escritura pública con fecha tres de mayo de dos

22 mil siete, ante el Notario público de Santiago don Ismael Ibarra Leniz, suplente del titular de la

23 novena notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, repertorio número cuatro

24 mil veintitrés guión dos mil siete, en su calidad de Asesora Legal de la Dirección Nacional de la

25 Fundación viene en reducir a escritura pública el texto refundido de los estatutos de la

26 "Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer", como sigue: "**ESTATUTOS**

27 **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA MUJER". TITULO**

28 **PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

29 **ARTICULO PRIMERO:** La "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA

30 MUJER" en lo sucesivo y para efectos de este estatuto "la fundación", es una persona jurídica

1 de derecho privado sin fines de lucro regida en conformidad con lo establecido en el Libro
2 Primero Título Trigésimo Tercero del Código Civil, en el reglamento sobre Concesión de
3 Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, y por estos estatutos. Podrá usar también
4 indistintamente para todos los fines el nombre "PRODEMU". **ARTICULO SEGUNDO:** La
5 Fundación tiene los siguientes objetivos: **a.** Promover la autonomía y participación de la mujer
6 en las diferentes instancias de la sociedad, apoyando su desarrollo personal, familiar y cívico,
7 dirigiendo su acción a la mujer de escasos recursos, quienes serán sus principales
8 beneficiarias; **b.** Fomentar la creación de agrupaciones de mujeres y respaldar el fortalecimiento
9 de las organizaciones existentes; **c.** Impulsar una red de encuentro, intercambio e integración
10 fundamentalmente entre grupos de mujeres en situación de pobreza, incentivando su
11 formación, cultura y capacitación en áreas de su interés; **d.** Elaborar y ejecutar programas y
12 proyectos de promoción y desarrollo de la mujer, su entorno familiar y comunitario, conforme a
13 las políticas generales que sobre la materia se determine focalizando esta acción en sectores
14 de pobreza urbana y rural; **e.** Comprometer y solicitar la ayuda de personas, organizaciones o
15 entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, canalizando los recursos que se
16 obtengan para los fines expresados; **f.** Contribuir a estrechar la brechas de inequidad que afecta
17 a las mujeres en situación de pobreza, fomentando tanto su autonomía personal y económica,
18 como el ejercicio activo de la ciudadanía, mediante una propuesta socioeducativa con
19 perspectiva de género y en alianza estratégica con actores públicos y privados; **g.** Efectuar
20 actividades de capacitación en relación con los objetivos de la Fundación y en particular
21 efectuar toda clase de actividades de formación, información y capacitación a mujeres en
22 situación de pobreza en los temas, programas y actividades que ésta desarrolla. Para el
23 cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá contar con la organización adecuada al logro
24 de ellos. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santiago, Región
25 Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país,
26 y establecer en sus regiones y provincias u otras divisiones territoriales que se estimen
27 adecuadas, sedes regionales y provinciales, de la entidad central. **ARTICULO CUARTO:** La
28 Fundación tendrá duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su
29 existencia. **TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la
30 Fundación estará formado por: **a.** La cantidad de dinero que aportaron los socios fundadores en



1 el acto constitutivo; b. Los bienes corporales e incorporales, muebles o raíces, que la Fundación
2 adquiera a título gratuito u oneroso; c. Las donaciones incluso aquellas que tengan causa
3 onerosa; herencias legados, erogaciones o subvenciones que perciba de personas naturales o

4 jurídicas, chilenas o extranjeras; d. Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o
5 de otras entidades públicas o privadas; e. Todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la

6 Fundación. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** ARTICULO

7 **SEXTO:** La administración de la Fundación será ejercida por un Directorio que estará integrado
8 por ocho miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto, y no serán remunerados. El

9 Directorio estará compuesto por el o la cónyuge del Presidente de la República o la persona
10 que el Presidente designe; la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, SERNAM; el

11 Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS; el Director Nacional del
12 Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP; el Presidente Nacional del Colegio de Asistentes

13 Sociales de Chile y; tres miembros elegidos por el o la Presidenta Nacional uno de los cuales
14 deberá recaer en el representante de una institución u organismo de carácter privado sin fines

15 de lucro, cuyos objetivos se vinculen a los contemplados por Fundación PRODEMU.

16 **ARTICULO SÉPTIMO:** El Presidente del Directorio lo será igualmente Presidente Nacional de
17 la Fundación. En caso de ausencia de éste último, actuará como tal quien ocupe el cargo de

18 Vicepresidente. En ausencia de ambos hará las veces del Presidente el Director que designe el
19 resto del Directorio, que tampoco será necesario acreditar ante terceros. ARTICULO

20 **OCTAVO:** Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones y actuarán como tales
21 mientras permanezcan en los cargos en virtud de los cuales fueron nombrados. Por su parte los

22 Directores elegidos por el o la Presidenta Nacional de la Fundación durarán en sus cargos en
23 forma indefinida, a menos que el o la Presidenta Nacional los haga cesar en él sin expresión de

24 causa, lo que no será necesario acreditar ante terceros, salvo renuncia voluntaria o
25 fallecimiento, en cuyo caso el o la Presidenta procederá también a nombrar a los miembros

26 reemplazantes. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro
27 meses y extraordinariamente, cada vez que lo estime conveniente su Presidente Nacional.- Las

28 citaciones a reunión se harán por escrito, y las que sean extraordinarias deberán indicar el
29 objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas debe indicarse la
30 naturaleza de la sesión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será la

1 mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
2 asistentes salvo los quórum especiales establecidos en estos mismos estatutos, decidiendo en
3 caso de empate el voto del que presida. El Director que no pueda asistir a una sesión de
4 directorio podrá designar a una persona para que concurra en su representación con derecho a
5 voz y voto, informándolo por escrito a la Presidenta de la Fundación. **ARTICULO DECIMO:** De
6 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que se
7 firmará por los integrantes del Directorio que hubieren asistido a la sesión. Si alguno de los
8 Directores asistentes falleciera o se encontrase imposibilitado por cualquier causa para firmar el
9 acta correspondiente, se dejará constancia de ello al pie de la misma, con la anotación de la
10 circunstancia del respectivo impedimento. El Director que quiera salvar su responsabilidad por
11 algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el referido libro de actas.

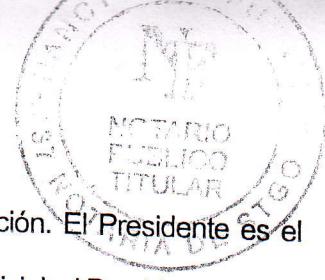
12 **ARTICULO UNDECIMO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en
13 conformidad con sus estatutos. A título enunciativo, tendrá las siguientes atribuciones y
14 deberes, sin perjuicio de las también señaladas en el artículo siguiente y en otras disposiciones
15 de estos estatutos: a. Dirigir y administrar la Fundación y velar porque se cumplan las
16 finalidades perseguidas por ella; b. Aprobar las políticas tendientes a concretar los objetivos de
17 la institución, así como, las relativas a su funcionamiento; c. Disponer la creación de comisiones
18 asesoras y operativas adecuadas a los fines de la institución; d. Establecer las reformas que
19 convenga introducir a estos estatutos y someterlas a la aprobación del Presidente de la
20 República. **ARTICULO DUODECIMO:** El Directorio tendrá asimismo, sin que la enunciación
21 que sigue sea taxativa o limitativa, las siguientes facultades: UNO) Celebrar contratos de
22 cuentas corrientes bancarias o especiales, ya sea de créditos, de depósito, de ahorro, a la vista
23 o a plazo, o de cualquier naturaleza que fuesen, y actuar en dichas cuentas; DOS) Girar,
24 depositar y sobre girar en dichas cuentas corrientes bancarias y especiales; TRES) Retirar
25 talonarios de cheques, aceptar y rechazar saldos; CUATRO) Contratar préstamos en cualquier
26 forma y monto, ya sea en cuentas corrientes, avances contra aceptación, pagarés o boletas en
27 garantías en moneda corriente nacional o extranjera; CINCO) Girar, cobrar, suscribir, aceptar,
28 reaceptar, novar, remitir, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar, descontar, cancelar y
29 pagar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos nominativos, a la orden o al
30 portador y cualquier documento o valor relativo a obligaciones en general; SEIS) Contratar



1 acreditivos en moneda extranjera; SIETE) Abrir acreditivos y créditos documentarios; OCHO)
2 Suscribir cualquier clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o que exijan
3 las instituciones bancarias, financieras u otra con la que la Fundación actúe o contrate; NUEVE)
4 Otorgar mandatos generales y especiales a terceros o dependientes de la Fundación, pudiendo
5 revocarlos libremente; DIEZ) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento,
6 subarrendamiento o administración toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e
7 incorporales; ONCE) Otorgar fianzas simples o solidarias; DOCE) Ceder derechos, créditos y
8 aceptar cesiones; TRECE) Abrir cajas de seguridad, retirar valores en custodia o en garantía;
9 CATORCE) Retirar correspondencia del correo, certificada o no, giros y encomiendas postales
10 y giros telegráficos; QUINCE) Novar, remitir y compensar obligaciones; DIECISEIS) Celebrar
11 contratos de comisión de seguros, de representación, de administración, de comodato, de
12 confección de obra material, de construcción, de mutuo, de cambio, de transporte; DIECISIETE)
13 Estipular y convenir en cada contrato o convenio que celebre la Institución los precios, plazos y
14 demás condiciones que estime conveniente para sus intereses; DIECIOCHO) Resciliar y dejar
15 sin efecto contratos y convenios que se celebren; DIECINUEVE) Celebrar contratos de edición,
16 impresión y de distribución; VEINTE) Celebrar contratos de trabajo y convenir sus
17 modificaciones; VEINTIUNO) Fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que
18 sean, beneficios o regalías, labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo;
19 VEINTIDOS) Poner término a los contratos de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales
20 vigentes a la fecha de terminación del respectivo contrato y suscribir los recibos, finiquitos y
21 cancelaciones que procedan respecto de las obligaciones y derechos que emanen de tales
22 contratos; VEINTITRÉS) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación ya sea en dinero o
23 en otra clase de bienes corporales, muebles o raíces; VEINTICUATRO) Otorgar recibos,
24 cancelaciones, finiquitos y cualquier otro documento o resguardo a que hubiere lugar o que se
25 le exigiese en los actos, contratos o convenciones que se celebren; VEINTICINCO) Exigir
26 rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas; VEINTISEIS) Pedir, aceptar adjudicaciones
27 de toda clase de bienes muebles o raíces corporales o incorporales, en favor de la Institución;
28 VEINTISIETE) Constituir, alzar, aceptar, cancelar y posponer hipotecas y otros derechos reales,
29 y establecer prohibiciones; VEINTIOCHO) Dar en prenda, aceptar, alzar, cancelar y posponer
30 prendas de cualquier clase; VIENTINUEVE) Solicitar, adquirir, transferir cualquier clase de

1 marcas o de patentes; TREINTA) Aceptar o repudiar, cobrar o percibir herencias, legados o
2 donaciones que se hagan en favor de la Institución; TREINTA Y UNO) Nombrar liquidadores o
3 partidores, peritos y tasadores y, en cada caso, conferir las atribuciones y facultades necesarias
4 para el desempeño de su cargo; TREINTA Y DOS) Cobrar y percibir para la Fundación toda
5 clase de subvención que pueda corresponderle; TREINTA Y TRES) Renunciar a la acción
6 resolutoria; TREINTA Y CUATRO) Aprobar el balance de ingresos y egresos y la memoria
7 explicativa de las actividades de la Fundación que anualmente presentará la Presidente;
8 TREINTA Y CINCO) Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
9 contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir,
10 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, aprobar convenios y percibir;
11 TREINTA Y SEIS) Ejecutar actos de comercio exterior y cambios internacionales, endosar
12 documentos de embarque, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexas,
13 hacer declaraciones juradas; TREINTA Y SIETE) Hacer y recibir daciones en pago; TREINTA Y
14 OCHO) Nombrar comisiones especiales entre sus miembros o entre éstos y dependientes de
15 la Institución, destinada al estudio e informe de determinadas materias; TREINTA Y NUEVE)
16 Celebrar contratos de prestación de servicios a honorarios, modificarlos y ponerles términos en
17 cualquier forma; CUARENTA) Delegar parte o el total de las facultades económicas que se
18 acuerden y las que requiere la organización administrativa interna de la Fundación en la o las
19 personas que estime convenientes para que actúen conjunta o separadamente e
indistintamente cualquiera de ellas; CUARENTA Y UNO) En general, podrá realizar todos los
21 hechos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones que sean
22 convenientes o necesarios para la obtención y cumplimiento de los fines y objetivos de la
23 Fundación. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio en su primera sesión, procederá a
24 elegir de entre sus miembros los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y un
25 Tesorero que formarán la Mesa Directiva de la Fundación, que durarán en sus cargos
26 indefinidamente, salvo afecte a algunos integrantes de la Mesa, cualquiera de las situaciones
27 contempladas en el artículo octavo, en cuyo caso se procederá a llenar el cargo vacante de la
28 Mesa por parte del Directorio. Sin embargo, el cargo de Presidente para todos los efectos, lo
29 ejecutará por derecho propio el o la cónyuge del Presidente de la República o la persona que el
30 Presidente designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Presidente Nacional tendrá a su cargo

Tercer



1 la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación. El Presidente es el
2 representante judicial y extrajudicial de la Fundación. En el orden judicial, el Presidente tendrá
3 las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,
4 quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que
5 dicha representación se ejerza a su nombre. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Correspondrá
6 especialmente al Presidente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las
7 siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y
8 extraordinarias del Directorio; b) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando ella lo estime
9 conveniente; c) Firmar las actas de las sesiones del Directorio, en conjunto con los demás
10 directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma determinada en el artículo décimo; d)
11 Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; e) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente
12 al desarrollo de los objetivos de la Fundación y a la fiel observancia de los estatutos; f)
13 Presentar al Directorio, el plan general de actividades anuales de la Fundación; g) Presentar al
14 Directorio la Memoria y el Balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación, y
15 disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las
16 disposiciones legales vigentes; h) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación el
17 presupuesto de entrada y gastos; i) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente,
18 designando a los encargados responsables de cada una de ellas; j) Dictar las resoluciones que
19 aprueben los reglamentos de carácter interno de la Fundación y sus modificaciones, a menos
20 que sean dictados directamente por el Directorio; k) Conferir mandatos a terceras personas
21 sobre determinadas materias, incluyendo las referidas en el artículo décimo cuarto, precedente;
22 l) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos estatutos.

23 **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Todas las atribuciones establecidas en el artículo anterior serán
24 ejercidas, en ausencia del Presidente Nacional, por el Vicepresidente y en ausencia de ellos
25 hará las veces de Presidente Nacional el Director designado en los términos previstos en el
26 artículo séptimo de estos estatutos, todo lo cual no será necesario acreditar ante terceros. El
27 Vicepresidente, o quien haga las veces, tendrá además de las atribuciones que le corresponden
28 al Presidente Nacional de la Fundación, las funciones que especialmente le encomienda el
29 Directorio. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Correspondrá especialmente al Secretario del
30 Directorio: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Directorio; b) Tener a su cargo, la

1 guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; c) Ser Ministro de fe de la
2 Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; d) En general cumplir con todas las
3 funciones que le encomienden los estatutos, el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente.

4 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Tesorero tendrá a su cargo todo lo relativo a la contabilidad
5 y manejo interno de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que
6 especialmente le encomienden los estatutos, el Directorio, la Presidente o el Vicepresidente.

7 **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de ausencia, el Tesorero subrogará y reemplazará en
8 sus funciones al Secretario, con todas las atribuciones previstas en el artículo décimo séptimo,
9 lo cual no será necesario acreditar ante terceros. En caso de ausencia, el Secretario subrogará
10 y reemplazará en sus funciones al Tesorero, con todas las atribuciones previstas en el artículo
11 décimo octavo, lo cual no será necesario acreditar ante terceros. **TITULO CUARTO. DEL**

12 **DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL. ARTICULO VIGÉSIMO:** El Director Ejecutivo Nacional
13 de la Fundación será nombrado por el o la Presidenta del Directorio en su primera sesión, y
14 durará en su cargo mientras cuente con su confianza. Corresponderá al Director Ejecutivo

15 Nacional la administración de la Fundación con arreglo a los acuerdos del Directorio, como
16 asimismo, actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende acerca de la organización de
17 la institución y de su funcionamiento interno, ya sea conjuntamente con el o la Presidenta, con
18 otro Director o por si mismo. El Director Ejecutivo Nacional actuará con las facultades y
19 atribuciones necesarias para el adecuado ejercicio de su cargo, las que se determinarán en el
20 mandato de atribuciones que le otorgue el Directorio, a proposición de él o la Presidenta de la
21 Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que pueda conferirle este último, en conformidad

22 con estos Estatutos, y las facultades mencionadas en seguida. Especialmente le
23 corresponderá: a) Promover, coordinar y dirigir, las labores de carácter económico y
24 administrativo que la Fundación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b)

25 Ejecutar las políticas de la institución y los acuerdos de Directorio y dar cuenta de éste en cada
26 caso de su gestión; c) Supervisar los diversos departamentos de la Fundación y supervisar su
27 idónea administración por parte de sus jefes o encargados de aquellos, tanto en lo referente a
28 recursos humanos como a los materiales; d) Informar al Directorio cuando éste lo requiera, de

29 las actividades que desarrolle la Fundación en todo o parte del país; e) Preparar y entregar al
30 Presidente de la Fundación, para su aprobación por el Directorio, la Memoria y el Balance sobre



1 la marcha y situación financiera de la Fundación; f) Supervisar y relacionarse con las filiales o
2 sedes de la Fundación; g) En general desempeñar el cargo de Director Ejecutivo Nacional
3 con las facultades y atribuciones que se le confieren en el presente estatuto y con la que en
4 cada caso le asigne el Directorio o el Presidente Nacional de la Fundación. El cargo a que se
5 refiere este artículo será rentado y no será miembro del Directorio, sin perjuicio de asistir a
6 sus sesiones con derecho a voz. **TITULO QUINTO. DE LAS FILIALES O SEDES.**
L 7 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las regiones y provincias del país u otras divisiones
8 territoriales que se estimen adecuadas, habrán filiales o sedes de la Fundación, las que
9 cumplirán en sus respectivos territorios idénticos fines que contemplan estos estatutos para la
10 Fundación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo
11 precedente, las filiales o sedes de la Fundación, se regirán en su organización,
12 administración, patrimonio, disolución y, en general, en todo lo relacionado con el
13 cumplimiento de sus objetivos, por las disposiciones del presente estatuto y por las del
14 Reglamento que para tal efecto se dicte por el Directorio, en su caso. **TITULO SEXTO.**
15 **REGLAMENTOS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Directorio, podrá dictar todos los
16 reglamentos generales o especiales que crea conveniente, modificarlos y suprimirlos.
17 **TITULO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y SU DISOLUCIÓN.**
18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para reformar los estatutos de la Fundación, será
19 necesario que las modificaciones propuestas sean aprobadas por los dos tercios del
20 Directorio, en sesión especialmente citada para tratar esta materia. A esta sesión deberá
21 asistir un Notario Público quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
22 formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. **ARTICULO VIGÉSIMO**
23 **QUINTO:** Fuera de los casos previstos por disposiciones legales vigentes, la Fundación
24 terminará en virtud del acuerdo de los dos tercios del Directorio, entre los cuales debe
25 encontrarse el de su Presidenta, en sesión especialmente convocada para este efecto, y con
26 las mismas formalidades señaladas en el artículo vigésimo cuarto anterior. **ARTICULO**
27 **VIGÉSIMO SEXTO:** Decretada la disolución de la Fundación a propuesta del Directorio, en
28 los términos previstos en el artículo precedente, o por disposición del Presidente de la
29 República, los bienes que forman parte de su patrimonio pertenecerán al Estado, de acuerdo
30 a lo expuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.". Conforme. La

1 presente Acta es testimonio fiel de su original tenido a la vista y devuelto al interesado. En
2 comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe. REPERTORIO N° 88- 2008.
3 J. B.

4

5

6

7

8 SOFÍA CAROLINA LANYON PEREIRA

9

10

11

12

13

14

15

16 Firma y sello lo presente Copia que
17 es Testimonio Fiel de su original.
18 Sigo.

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

13 AGO 2008

NANCY DE LA FUENTE H.
Notaria Pública

